

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 123 Fecha: 20/10/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2010 00461	Ordinario	JULIO CESAR GONZALEZ CHIQUELLO	SOCIEDAD RIGEL S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior.-	19/10/2021	
20001 31 05 003 2014 00559	Ordinario	FRANCISCO EDUARDO FONTALVO JAIMES	GANADERIA SAN JOSE LIMITADA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior, fija y liquida agencias en derecho.-	19/10/2021	
20001 31 05 003 2020 00011	Ordinario	DONATO MORALES GUTIERREZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho admite la contestación de la parte vinculada COLFONDOS, y Fija el día 03 de diciembre de 2021, a las 4:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual.-	19/10/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Cesar, 19 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: JULIO CESAR GONZALEZ

Demandado: SOCIEDAD RIGEL S.A.

Radicación: 20001-31-05-003-2010-0461-00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 28 de junio de 2013, resolvió REVOCAR la sentencia proferida el 22 de abril de 2013, por el Juzgado Primero Laboral de Descongestión del Circuito de Valledupar, para en su lugar, CONDENAR a la demandada RINGEL S.A. a reintegrar al demandante JULIO CESAR GONZALEZ, aun puesto igual o de mejores condiciones que ocupaba al momento del despido, pagándole los salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad social en pensión dejados de pagar, al fondo escogido por el demandante, desde el primero de septiembre de 2009 hasta que se haga efectivo el reintegro, así mismo, CONDENAR a la demandada a pagar al demándate 180 días de salarios como indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, por la suma de Dos Millones Novecientos Ochenta un Mil Trescientos Noventa y Nueve pesos \$2.981.399, en el proceso ordinario laboral promovido por JULIO CESAR GONZALEZ, contra SOCIEDAD RIGEL S.A.. Provea según lo de su cargo.

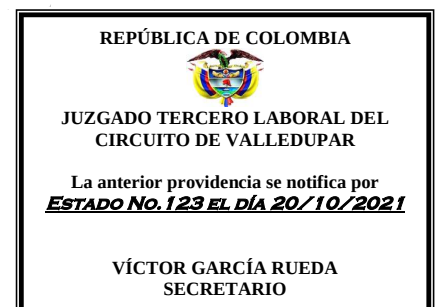
VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. 14 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Cesar, 19 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

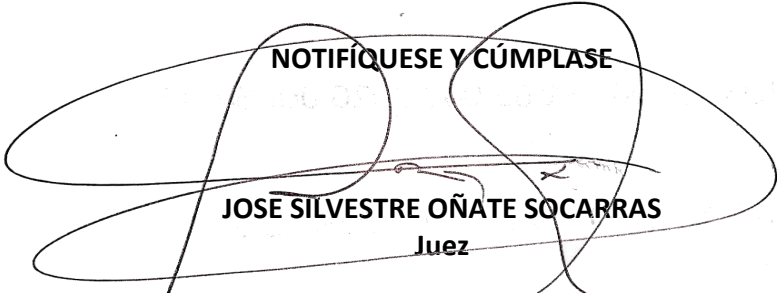
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: FRANCISCO FONTALVO JAIMES
Demandado: GANADERÍA SAN JOSÉ LTDA
Radicación: 20001 31 05 00 2014 00559 00.

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial Valledupar Sala Civil Familia Laboral en providencia de fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil veinte (2020), CONFIRMÓ la providencia proferida por este despacho de fecha cinco (05) de mayo de 2016. Provea según lo de su cargo.


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Igualmente se encuentra que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas la parte demandada en primera instancia y para liquidarlas se hace necesario determinar el valor de las mismas, procede el despacho a fijar las agencias en derecho en primera instancia en la suma equivalente a un salario mínimo legal vigente, que será liquidado de forma concentrada con el fijado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Valledupar Sala Civil Familia Laboral, Líquidense por secretaría.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

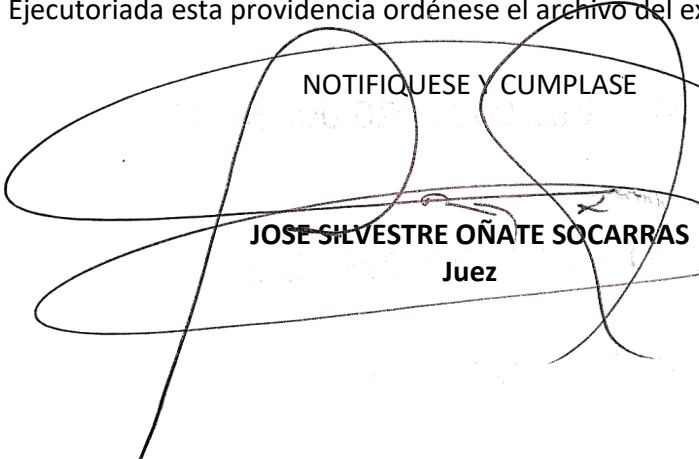
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Valledupar, diecinueve (19) de octubre de 2021.

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I instancia	\$908.526
Agencias en derecho II instancia	\$908.526
TOTAL	\$1.817.052


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente.


NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 123 EL DÍA 20/10/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Cesar, 19 de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO

Demandante: DONATO MORALES GUTIERREZ

Demandado: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES Y OTRO

Rad: 20001-31-05-004-2020-00-011-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada COLFONDOS, satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la contestación de la parte vinculada presentada por el apoderado judicial de COLFONDOS, por lo dicho en la parte emotiva.

SEGUNDO: Fijar el día 03 de diciembre de 2021, a las 4:00 PM, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del acuerdo PCSJA-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia. Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

TERCERO: Reconocer personería al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DÍAS, abogado titulado portador de la T. P. N° 205.631, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.092.497, para actuar como apoderado de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

